



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

## ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL EL DÍA 22 DE DICIEMBRE DE 2015

En Villanueva de la Serena y en su Casa Consistorial, siendo las doce horas del día veintidós de diciembre de dos mil quince, en primera convocatoria, se reúnen quienes a continuación se expresan, miembros de la Junta de Gobierno Local, al objeto de deliberar y decidir sobre los asuntos incluidos en el orden del día de la correspondiente convocatoria, efectuada en legal forma.

### ASISTENTES

*Sr. Presidente:*

DON MIGUEL ÁNGEL GALLARDO MIRANDA

*Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde:*

DON LUÍS SOLÍS VILLA

DOÑA MARÍA JOSÉ LOZANO CASCO

DOÑA CONSUELO LEÓN GONZÁLEZ

DON JUAN CRUZ GONZÁLEZ

DOÑA ELVIRA MORAGA DÍAZ

DON ARTURO GARCÍA CORRALIZA

*Sr. Secretario:*

DON BERNARDO GONZALO MATEO

*Sr. Interventor:*

DON JESÚS SALVADOR PÁRRAGA PEREIRA

Excusa su ausencia el teniente de alcalde don Pedro Pascual Nieto.

Por la presidencia se declara abierta la sesión a las nueve horas y veinte minutos, estando presentes la totalidad de los miembros asistentes.

### ORDEN DEL DÍA

**ASUNTO PRIMERO DEL ORDEN DEL DÍA: APROBACIÓN, SI PROCEDE,  
DEL BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ANTERIOR.-**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

Se da cuenta del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 10 de diciembre de 2015, preguntándose por la presidencia si existe alguna objeción o aclaración al mismo, y no existiendo ninguna, es aprobado por unanimidad.

**ASUNTO SEGUNDO DEL ORDEN DEL DÍA: DISPOSICIONES DE INTERÉS, ANUNCIOS Y COMUNICACIONES OFICIALES.-**

2.1. Anuncio de la Diputación Provincial de Badajoz relativo a la supresión de los organismos autónomos "Patronato Provincial de Turismo de Badajoz" y "Patronato Provincial de la Escuela de Tauromaquia de Badajoz", y de creación del organismo autónomo "Patronato Provincial de Turismo y Tauromaquia"; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 235, de 10 de diciembre.

2.2. Anuncio de la Junta Electoral de Zona de Villanueva de la Serena relativo a la constitución definitiva de dicha Junta Electoral; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 235, de 10 de diciembre.

2.3. Anuncio de la Diputación Provincial de Badajoz relativo a la supresión del organismo autónomo "Área de Igualdad y Desarrollo Local"; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 235, de 10 de diciembre.

2.4. Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Secretaría de Estado de Administraciones Públicas, por la que se modifica la de 28 de diciembre de 2012, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 295, de 10 de diciembre.

2.5. Orden AAA/2640/2015, de 2 de diciembre, por la que se fija para el año 2016 la renta de referencia; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 295, de 10 de diciembre.

2.6. Resolución de 2 de diciembre de 2015, de la Presidencia del Tribunal de Cuentas, por la que se publica el Acuerdo del Pleno de 26 de noviembre de 2015, por el que se aprueba la Instrucción que regula la rendición telemática de la Cuenta General de las Entidades Locales y el formato de dicha Cuenta, a partir de la correspondiente al ejercicio 2015; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 295, de 10 de diciembre.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

**2.7.** Decreto 303/2015, de 4 de diciembre, por el que se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos administrativos durante el año 2016 en la Comunidad Autónoma de Extremadura; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 237, de 11 de diciembre.

**2.8.** Decreto 304/2015, de 4 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 214/2008, de 24 de octubre, por el se aprueban los Estatutos del Instituto de Consumo de Extremadura; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 237, de 11 de diciembre.

**2.9.** Corrección de errores de la Ley 25/2015, de 28 de julio, de mecanismo de segunda oportunidad, reducción de la carga financiera y otras medidas de orden social; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 296, de 11 de diciembre.

**2.10.** Corrección de errores de la Ley 41/2015, de 5 de octubre, de modificación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal para la agilización de la justicia penal y el fortalecimiento de las garantías procesales; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 296, de 11 de diciembre.

**2.11.** Resolución de 1 de diciembre de 2015, de la Dirección General de la Función Pública, del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas, por la que se amplía y se corrigen errores en la de 27 de octubre de 2015, por la que se convoca concurso unitario de provisión de puestos de trabajo reservados a funcionarios de administración local con habilitación de carácter nacional; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 296, de 11 de diciembre.

**2.12.** Resolución de 16 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental y Medio Natural, por la que se publica el Acuerdo del Consejo de Ministros de 6 de noviembre de 2015, por el que se aprueba el Plan Estatal Marco de Gestión de Residuos (PEMAR) 2016-2022; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 297, de 12 de diciembre.

**2.13.** Anuncio relativo a la Instrucción 1/2015, de 10 de diciembre, de la Junta Electoral Provincial de Badajoz, relativa a la validez de los sobres y papeletas con ligeras diferencias respecto de los respectivos modelos oficiales en



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

las Elecciones al Congreso de los Diputados y del Senado; publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 237, de 14 de diciembre.

**2.14.** Orden de 2 de diciembre de 2015, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura a entidades locales que presten servicios sociales a personas mayores para el mantenimiento de plazas en Centros de Atención Diurna, para el año 2016; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 239, de 15 de diciembre.

**2.15.** Orden de 2 de diciembre de 2015, por la que se convocan las subvenciones a otorgar por la Consejería de Sanidad y Políticas Sociales de la Junta de Extremadura a entidades locales que presten servicios sociales a personas mayores para el mantenimiento de plazas residenciales en Hogares Clubes con Pisos Tutelados, para el año 2016; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 239, de 15 de diciembre.

**2.16.** Resolución de 25 de noviembre de 2015, de la Secretaría General de Política Territorial y Administración Local, de la Consejería de Medio Ambiente y Rural, Políticas Agrarias y Territorio de la Junta de Extremadura, por la que se amplían los horarios de cierre de los establecimientos públicos en Navidad, Año Nuevo y Reyes; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 239, de 15 de diciembre.

**2.17.** Real Decreto 1075/2015, de 27 de noviembre, por el que se modifica el anexo II del Real Decreto 1514/2009, de 2 de octubre, por el que se regula la protección de las aguas subterráneas contra la contaminación y el deterioro; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 300, de 16 de diciembre.

**2.18.** Resolución de 3 de diciembre de 2015, del Departamento de Gestión Tributaria de la Agencia Estatal de Administración Tributaria, por la que se modifica la de 3 de enero de 2011, por la que se aprueba el modelo 145, de comunicación de datos del perceptor de rentas del trabajo a su pagador o de la variación de los datos previamente comunicados; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 301, de 17 de diciembre.

**2.19.** Real Decreto 1079/2015, de 27 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

municipal referidas al 1 de enero de 2015; publicado en el Boletín Oficial del Estado nº 301, de 17 de diciembre.

**2.20.** Decreto 308/2015, de 11 de diciembre, por el que se modifican el Decreto 270/2014, de 16 de diciembre, por el que se establecen las bases reguladoras de las ayudas para la realización de proyectos de animación comercial y primera convocatoria de ayudas para los proyectos realizados por asociaciones, federaciones y confederaciones del sector comercio, y el Decreto 241/2013, de 23 de diciembre, de mejora de la competitividad del pequeño comercio minorista en Extremadura, apoyo a la creación y promoción de franquicias y primera convocatoria de las ayudas para el ejercicio 2014; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 241, de 17 de diciembre.

**2.21.** Decreto 309/2015, de 11 de diciembre, por el que se modifica el Decreto 115/2015, de 19 de mayo, por el que se establecen las bases reguladoras para el régimen de concesión de subvenciones para actuaciones en energías renovables en Extremadura y se aprueba la primera convocatoria; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 241, de 17 de diciembre.

**2.22.** Decreto 307/2015, de 4 de diciembre, por el que se regulan los Programas de Atención a las Familias y se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones a las entidades públicas que los desarrollen y se realiza la primera convocatoria para las anualidades 2016 y 2017; publicado en el Diario Oficial de Extremadura nº 241, de 17 de diciembre.

**2.23.** Corrección de errores de la Resolución de 3 de noviembre de 2015, de la Dirección General de Trabajo, de la Consejería de Educación y Empleo de la Junta de Extremadura, por la que se adoptan medidas respecto al horario laboral del día 20 de diciembre de 2015, con motivo de las elecciones al Congreso de los Diputados y al Senado; publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 241, de 17 de diciembre.

**2.24.** Bases de la convocatoria pública de la Diputación Provincial de Badajoz para la dotación de fondos bibliográficos y audiovisuales a entidades locales de la provincia de Badajoz; publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 241, de 18 de diciembre.





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

**2.25.** Orden HAP/2762/2015, de 15 de diciembre, por la que se modifica la Orden HAP/2194/2013, de 22 de noviembre, por la que se regulan los procedimientos y las condiciones generales para la presentación de determinadas autoliquidaciones y declaraciones informativas de naturaleza tributaria; publicada en el Boletín Oficial del Estado nº 304, de 21 de diciembre.

**2.26.** Anuncio del Organismo Autónomo de Recaudación de la Diputación Provincial de Badajoz de fecha 18 de diciembre de 2015, relativo al periodo voluntario de cobranza de impuestos, tasas y precios públicos (*tasas de la Estación de Autobuses y del Mercado de Abastos de Villanueva de la Serena correspondientes al mes de noviembre de 2015*); publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 243, de 22 de diciembre.

**2.27.** Resolución de 3 de diciembre de 2015, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura relativo a la celebración de negocio jurídico sobre licencias para la prestación de servicio de comunicación audiovisual (radiofónico) correspondientes a emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia de carácter comercial en las localidades de Badajoz (*frecuencia: 93.5 Mhz*), Don Benito (*frecuencia: 100.0 Mhz*), Villanueva de la Serena (*frecuencia: 98.4 Mhz*) y Cáceres (*frecuencia: 92.6 Mhz*), consistente en su arrendamiento por parte de su actual titular, Antena 3 de Radio, S.A. (arrendadora) a Sociedad Española de Radiodifusión, S.L. (arrendataria); publicada en el Diario Oficial de Extremadura nº 244, de 22 de diciembre.

**ASUNTO TERCERO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR LA ALCALDÍA.-**

**3.1.** Vista la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por el vecino don Juan José González Torres, con domicilio en esta ciudad, en calle Huerto, nº 29, derecha, y DNI 08365843F, con entrada en el Registro Municipal el día 18 de marzo de 2015 (nº 3059); para que se le indemnice por los daños ocasionados el día 17 de marzo anterior en el vehículo de su propiedad marca KIA, modelo CEED, con matrícula 2136 GGR, cuando circulaba por la Avenida del General Muñoz Gil, a la altura del Supermercado Lidl, al pisar un tornillo que sobresalía de una rejilla de alcantarilla, según manifiesta el reclamante.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

Vista la propuesta de resolución que eleva con fecha 15 de diciembre de 2015 el instructor del procedimiento, y

*CONSIDERANDO:* Que el artículo 9.3 de la Constitución establece que "se garantiza la responsabilidad y la interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos", mientras que en el artículo 106.2 del texto constitucional se prescribe que "los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos".

*CONSIDERANDO:* Que la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, desarrolla en su Título X -artículos 139 a 146- las previsiones sobre responsabilidad patrimonial de la Administración que se contienen en el texto constitucional, siendo también de aplicación el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos en materia de responsabilidad patrimonial; y que esta normativa estatal resulta de aplicación a la Comunidad Autónoma de Extremadura de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 133 a 135 de la Ley 1/2002, de 28 de febrero, del Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma.

*CONSIDERANDO:* Que nuestro sistema de responsabilidad patrimonial, tal como está configurado en los preceptos constitucionales y legales citados, presenta las siguientes notas características:

a) Se trata de un sistema unitario de Derecho Administrativo que se aplica a todas las Administraciones Públicas sin excepción y que protege por igual a todos los sujetos privados, garantizándoles un tratamiento patrimonial común ante dichas Administraciones.

b) El principio constitucional de la "responsabilidad patrimonial por el funcionamiento de los servicios públicos" tiene un alcance general, comprendiendo todo tipo de actuaciones extracontractuales de la Administración, ya sean normativas, jurídicas o materiales, y ya se trate de simples inactividades u omisiones.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

c) La responsabilidad patrimonial de la Administración es directa, esto es, los particulares tienen derecho a ser resarcidos directamente por la Administración, sin necesidad de reclamar ni de identificar de forma previa a la autoridad, funcionario, agente o empleado público cuya conducta culpable hubiese sido la causante del daño; y esta garantía patrimonial directa cubre, por tanto, no sólo los daños imputables a conductas concretas de los agentes públicos, sino, asimismo, los causados por el funcionamiento impersonal o anónimo de la organización o de los servicios administrativos.

d) Estamos en presencia de una responsabilidad objetiva o por el resultado, tesis sustentada por el Tribunal Supremo en numerosos pronunciamientos. El Consejo de Estado, en su dictamen 3306/1999, señaló, también, que la responsabilidad patrimonial de la Administración *"es un instituto indemnizatorio de naturaleza estrictamente objetiva, de donde se deduce que puede concurrir, en su caso, con independencia y abstracción de que no exista culpa o actuación inadecuada por parte de la Administración. Por ello, no se trata de valorar la diligencia o negligencia de los servicios administrativos, sino de apreciar objetivamente la existencia de un daño cierto y real cuya causa pueda atribuirse al funcionamiento del servicio público"*.

CONSIDERANDO: Que los elementos que deben concurrir en cada supuesto concreto en que se solicite la responsabilidad patrimonial de la Administración para que la misma se pueda hacer realmente efectiva son los siguientes:

a) *El funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos.* El artículo 139 de la Ley 30/1992 reproduce, básicamente, el texto del artículo 106.2 de la Constitución, añadiendo estas dos precisiones: que la indemnización a que los particulares tienen derecho corre a cargo de las Administraciones Públicas correspondientes, y que el funcionamiento de los servicios públicos que genera la imputación de daños a la Administración puede ser normal o anormal, englobándose en este último, tal como ha puesto de relieve la doctrina, tanto el mal funcionamiento del servicio público *-ejecución de acuerdos ilegales, o funcionamiento irregular por impericia, error, negligencia o dolo-* como la omisión de una actividad ordenada o el retraso en el obrar; habiéndose definido el concepto de servicio público como toda actuación, gestión o actividad propia de la función administrativa, ejercida, incluso, con la pasividad u omisión de la Administración cuando tiene el deber concreto de obrar o comportarse de modo determinado. Únicamente se excluyen del funcionamiento normal *-y, por tanto, de su imputación a la Administración-* los supuestos de fuerza mayor, es decir, los daños causados por





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

hechos irresistibles y extraños o ajenos por completo a la actividad administrativa o al funcionamiento de los servicios públicos.

b) *El nexo causal.* Entre la actuación administrativa y el daño ocasionado o producido tiene que existir, obligatoriamente, una relación de causalidad, esto es, una conexión de causa o efecto. Este necesario e imprescindible nexo causal ha de ser, por lo general, directo, inmediato y exclusivo, lo que se tendrá que apreciar de forma casuística, debiendo tenerse presente, sin embargo, que a veces la relación de causalidad puede aparecer bajo formas mediatas, indirectas o concurrentes.

c) *La lesión indemnizable.* De acuerdo con el artículo 141.1 de la Ley 30/1992, *"sólo serán indemnizables las lesiones producidas al particular provenientes de daños que éste no tenga el deber jurídico de soportar de acuerdo con la ley"*.

d) *Los elementos del daño: efectivo, evaluable e individualizado.* A tenor del artículo 139.2 de la Ley 30/1992, el daño alegado *-que ha de ser acreditado mediante una prueba suficiente, la cual pesa, de acuerdo con los viejos aforismos "necessitas probandi incumbit ei qui agif" y "onus probandi incumbit actori", y conforme a las reglas generales de la carga de la prueba del artículo 217 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, sobre el solicitante-, ha de ser, en cualquier caso, "efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas"*.

**CONSIDERANDO:** Que, en todo caso, debe abordarse el examen puntual y particular de cada petición concreta de responsabilidad patrimonial de la Administración, analizando las circunstancias específicas y peculiares de las mismas hasta llegar a determinar si en ellas concurren, o no, todos los requisitos exigibles, en particular el nexo causal, para poder declarar tal responsabilidad, pues de concitarse todos los anteriores requisitos surge la obligación de reparación que deje a la víctima indemne del daño, pues la indemnización por este título jurídico debe cubrir los daños y perjuicios hasta conseguir la reparación integral de los mismos.

**CONSIDERANDO:** Que como se indica en la propuesta de resolución del instructor del procedimiento, respecto a la relación de causalidad y demás elementos básicos para atribuir la responsabilidad por los daños reclamados al Ayuntamiento, del informe del Jefe en funciones de la Policía Local, de manera



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

inequívoca, se concluye que no se dan en el presente caso, llegándose a afirmar en dicho informe lo siguiente: *"Que se observa junto con el requirente cómo los tornillos a los que hace referencia en la reclamación estaban tapados por la arena, no moviéndose ninguno de ellos, teniendo que ser descubiertos por ambos para que se observaran, por lo que entiende el agente actuante que tales daños no se han producido en el mencionado lugar, haciéndoselo saber así mismo al epigrafiado"*.

CONSIDERANDO: Que lo anterior releva de examinar el resto de los requisitos para declarar la existencia de responsabilidad patrimonial.

Vistos los artículos 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, así como el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de los procedimientos de las Administraciones Públicas en materia de responsabilidad patrimonial.

CONSIDERANDO: Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dispone que *"la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma"*.

RESULTANDO: Que este Ayuntamiento tiene suscrito un seguro de responsabilidad civil con la entidad aseguradora FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija (póliza nº 40-05045884).

Tomando en consideración los citados antecedentes, la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Badajoz nº 128, de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don Juan José González Torres.

Segundo. Dar traslado del presente acuerdo al interesado, a la compañía de seguros FIATC Mutua de Seguros y Reaseguros a Prima Fija, a la Concejalía



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

delegada de Hacienda, y a los Servicios de Policía Local, Urbanismo y Asesoría Jurídica, a los oportunos efectos.

**3.2.** Visto el expediente de contratación de la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto denominado *"Ampliación de la red de fibra óptica municipal para la interconexión de edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar de Villanueva de la Serena"*, redactado por el ingeniero de telecomunicación don Ángel Guerrero Rodríguez; y

*RESULTANDO:* Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2015, se aprobó el proyecto denominado *"Ampliación de la red de fibra óptica municipal para la interconexión de edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar de Villanueva de la Serena"*, redactado por el ingeniero de telecomunicación don Ángel Guerrero Rodríguez -cuya ejecución está financiada en su totalidad por la Junta de Extremadura, conforme a la resolución de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, de la extinta Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, de fecha 13 de febrero de 2015-; siendo su presupuesto de ejecución por contrata de setenta mil dos euros con veintiún céntimos (70.002,21), más catorce mil setecientos euros con cuarenta y seis céntimos (14.700,46) de IVA.

*RESULTANDO:* Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2015, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, de la ejecución de las obras descritas en el referido proyecto; se autorizó el gasto correspondiente con cargo a la partida 0014/920/623.03 del vigente presupuesto; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación, habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 146, de 3 de agosto, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

*RESULTANDO:* Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2015, se



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

adjudicó el contrato a la entidad mercantil APFUTURA INTERNACIONAL SOLUCIONES, S.L., con CIF B065993876, y domicilio en calle Balmes, nº 209, 5-2, de Barcelona; por el precio de sesenta mil doscientos euros (60.200), más doce mil seiscientos cuarenta y dos euros (12.642) de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria.

*RESULTANDO:* Que el contrato se formalizó en documento administrativo el día 3 de noviembre de 2015, estableciéndose un plazo de ejecución de tres meses, a contar desde el día siguiente a la firma del acta de comprobación del replanteo, sin que dicho plazo pudiera exceder en ningún caso del 31 de diciembre de 2015, a no ser que se concediera por la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura -que ha sucedido en sus competencias a la extinta Consejería de Economía, Competitividad e Innovación- una prórroga del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.

*RESULTANDO:* Que por el ingeniero de telecomunicación don Ángel Guerrero Rodríguez se redactado el modificado nº 1 del proyecto técnico comprensivo de las obras de que se trata, a fin de dar cobertura a determinadas variaciones en las unidades de obra existentes y la ejecución de otras unidades de obra no previstas en el proyecto originario, lo que supone una diferencia por todos los conceptos respecto al presupuesto del contrato inicial de dos mil novecientos noventa y tres euros con noventa y nueve céntimos (2.993,99), IVA incluido, siendo el incremento porcentual en coste total del 4,11%.

*RESULTANDO:* Que a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el apartado decimotercero, número 7, *in fine*, de la resolución de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, de la extinta Consejería de Economía, Competitividad e Innovación de la Junta de Extremadura, de fecha 13 de febrero de 2015; y en el artículo 14, apartado 7, *in fine*, del Decreto 274/2014, de 22 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de subvenciones a entidades locales municipales para la ejecución de proyectos de implantación, desarrollo, mejora, despliegue o ampliación de redes de fibra óptica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Extremadura (DOE nº 247, de 24 de diciembre); se solicitó autorización para la realización de la modificación del proyecto en cuestión, así como una ampliación de un mes en el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

**RESULTANDO:** Que mediante resolución de la Secretaría General de Ciencia, Tecnología e Innovación, de la Consejería de Economía e Infraestructuras de la Junta de Extremadura, de fecha 24 de noviembre de 2015, se ha autorizado la modificación del proyecto, en los términos solicitados; y que mediante acuerdo del titular de dicha Consejería de fecha 30 de noviembre siguiente se ha autorizado una ampliación del plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas hasta el día 31 de enero de 2016.

**RESULTANDO:** Que por el contratista se ha prestado conformidad con la modificación pretendida.

Vista la propuesta de resolución que eleva el Servicio de Contratación, que ha sido informada favorablemente por la Intervención, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda, apartado 8, *in fine*, del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y el artículo 214 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo; y

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 210 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, establece que "dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de esta".

**CONSIDERANDO:** Que, a su vez, el artículo 219 del citado Real Decreto Legislativo establece que "los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211"; que "en estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas"; y que "las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156".

**CONSIDERANDO:** Que el título V del libro I del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

de Contratos del Sector Público, bajo el epígrafe “*modificación de los contratos*”, comprende los artículos 105 a 108, con la siguiente redacción:

Artículo 105. Supuestos.

1. Sin perjuicio de los supuestos previstos en esta Ley de sucesión en la persona del contratista, cesión del contrato, revisión de precios y prórroga del plazo de ejecución, los contratos del sector público sólo podrán modificarse cuando así se haya previsto en los pliegos o en el anuncio de licitación, o en los casos y con los límites establecidos en el artículo 107.

En cualesquiera otros supuestos, si fuese necesario que la prestación se ejecutase en forma distinta a la pactada, inicialmente deberá procederse a la resolución del contrato en vigor y a la celebración de otro bajo las condiciones pertinentes. Este nuevo contrato deberá adjudicarse de acuerdo con lo previsto en el Libro III.

2. La modificación del contrato no podrá realizarse con el fin de adicionar prestaciones complementarias a las inicialmente contratadas, ampliar el objeto del contrato a fin de que pueda cumplir finalidades nuevas no contempladas en la documentación preparatoria del mismo, o incorporar una prestación susceptible de utilización o aprovechamiento independiente. En estos supuestos, deberá procederse a una nueva contratación de la prestación correspondiente, en la que podrá aplicarse el régimen establecido para la adjudicación de contratos complementarios si concurren las circunstancias previstas en los artículos 171.b) y 174.b).

Artículo 106. Modificaciones previstas en la documentación que rige la licitación.

Los contratos del sector público podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de forma clara, precisa e inequívoca las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

A estos efectos, los supuestos en que podrá modificarse el contrato deberán definirse con total concreción por referencia a circunstancias cuya concurrencia pueda verificarse de forma objetiva y las condiciones de la eventual modificación deberán precisarse con un detalle suficiente para permitir a los licitadores su valoración a efectos de formular su oferta y ser tomadas en cuenta en lo que se refiere a la exigencia de condiciones de aptitud a los licitadores y valoración de las ofertas.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

Artículo 107. Modificaciones no previstas en la documentación que rige la licitación.

1. Las modificaciones no previstas en los pliegos o en el anuncio de licitación solo podrán efectuarse cuando se justifique suficientemente la concurrencia de alguna de las siguientes circunstancias:

a) Inadecuación de la prestación contratada para satisfacer las necesidades que pretenden cubrirse mediante el contrato debido a errores u omisiones padecidos en la redacción del proyecto o de las especificaciones técnicas.

b) Inadecuación del proyecto o de las especificaciones de la prestación por causas objetivas que determinen su falta de idoneidad, consistentes en circunstancias de tipo geológico, hídrico, arqueológico, medioambiental o similares, puestas de manifiesto con posterioridad a la adjudicación del contrato y que no fuesen previsibles con anterioridad aplicando toda la diligencia requerida de acuerdo con una buena práctica profesional en la elaboración del proyecto o en la redacción de las especificaciones técnicas.

c) Fuerza mayor o caso fortuito que hiciesen imposible la realización de la prestación en los términos inicialmente definidos.

d) Conveniencia de incorporar a la prestación avances técnicos que la mejoren notoriamente, siempre que su disponibilidad en el mercado, de acuerdo con el estado de la técnica, se haya producido con posterioridad a la adjudicación del contrato.

e) Necesidad de ajustar la prestación a especificaciones técnicas, medioambientales, urbanísticas, de seguridad o de accesibilidad aprobadas con posterioridad a la adjudicación del contrato.

2. La modificación del contrato acordada conforme a lo previsto en este artículo no podrá alterar las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, y deberá limitarse a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a la causa objetiva que la haga necesaria.

3. A los efectos de lo previsto en el apartado anterior, se entenderá que se alteran las condiciones esenciales de licitación y adjudicación del contrato en los siguientes casos:

a) Cuando la modificación varíe sustancialmente la función y características esenciales de la prestación inicialmente contratada.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

b) Cuando la modificación altere la relación entre la prestación contratada y el precio, tal y como esa relación quedó definida por las condiciones de la adjudicación.

c) Cuando para la realización de la prestación modificada fuese necesaria una habilitación profesional diferente de la exigida para el contrato inicial o unas condiciones de solvencia sustancialmente distintas.

d) Cuando las modificaciones del contrato igualen o excedan, en más o en menos, el 10 por ciento del precio de adjudicación del contrato; en el caso de modificaciones sucesivas, el conjunto de ellas no podrá superar este límite.

e) En cualesquiera otros casos en que pueda presumirse que, de haber sido conocida previamente la modificación, hubiesen concurrido al procedimiento de adjudicación otros interesados, o que los licitadores que tomaron parte en el mismo hubieran presentado ofertas sustancialmente diferentes a las formuladas.

Artículo 108. Procedimiento.

1. En el caso previsto en el artículo 106 las modificaciones contractuales se acordarán en la forma que se hubiese especificado en el anuncio o en los pliegos.

2. Antes de proceder a la modificación del contrato con arreglo a lo dispuesto en el artículo 107, deberá darse audiencia al redactor del proyecto o de las especificaciones técnicas, si éstos se hubiesen preparado por un tercero ajeno al órgano de contratación en virtud de un contrato de servicios, para que, en un plazo no inferior a tres días, formule las consideraciones que tenga por conveniente.

3. Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de lo establecido en el artículo 211 para el caso de modificaciones que afecten a contratos administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que, por su parte, el artículo 211 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, expresa lo siguiente:

1. En los procedimientos que se instruyan para la adopción de acuerdos relativos a la interpretación, modificación y resolución del contrato deberá darse audiencia al contratista.

2. En la Administración General del Estado, sus Organismos autónomos, Entidades gestoras y Servicios comunes de la Seguridad Social y demás Entidades públicas estatales, los acuerdos a que se refiere el apartado anterior deberán ser adoptados



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

previo informe del Servicio Jurídico correspondiente, salvo en los casos previstos en los artículos 99 y 213.

3. No obstante lo anterior, será preceptivo el informe del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva en los casos de:

a) Interpretación, nulidad y resolución, cuando se formule oposición por parte del contratista.

b) Modificaciones del contrato, cuando su cuantía, aislada o conjuntamente, sea superior a un 10 por ciento del precio primitivo del contrato, cuando éste sea igual o superior a 6.000.000 de euros.

4. Los acuerdos que adopte el órgano de contratación pondrán fin a la vía administrativa y serán inmediatamente ejecutivos.

*7*  
**CONSIDERANDO:** Que la modificación pretendida, que no estaba prevista ni en los pliegos ni en el anuncio de licitación, se justifica suficientemente por la concurrencia de las circunstancias a que alude la memoria del proyecto modificado, particularmente en su apartado 2 ("*justificación del proyecto modificado*"), y no altera las condiciones esenciales de la licitación y adjudicación, limitándose a introducir las variaciones estrictamente indispensables para responder a las causas objetivas que la hacen necesaria.

*EXCMO. AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA SERENA*  
Visto el artículo 234 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, sobre la modificación del contrato de obras; y

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 89.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que "*la aceptación de informes y dictámenes servirá de motivación a la resolución si se incorporan al texto de la misma*".

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de las atribuciones que tiene delegadas por la alcaldía mediante resolución de fecha 4



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, ACUERDA:

Primero. Aprobar el modificado nº 1 del proyecto de "Ampliación de la red de fibra óptica municipal para la interconexión de edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar de Villanueva de la Serena", redactado por el ingeniero de telecomunicación don Ángel Guerrero Rodríguez; así como el mayor gasto que supone la realización de las obras comprendidas en el citado modificado, por un importe de dos mil cuatrocientos setenta y cuatro euros con treinta y siete céntimos (2.474,37) de precio, más quinientos diecinueve euros con sesenta y dos céntimos (519,62) de IVA, en total, pues, dos mil novecientos noventa y tres euros con noventa y nueve céntimos (2.993,99), con cargo a la partida 0014/920/623.03 del vigente presupuesto.

Segundo. Aprobar la modificación del contrato suscrito con la entidad mercantil APFUTURA INTERNACIONAL SOLUCIONES, S.L. el día 5 de noviembre de 2015, en el sentido de que su objeto consistirá en la ejecución de las obras comprendidas en el modificado del proyecto citado en el apartado precedente, incrementándose el precio del contrato en los términos referidos en el mismo; sin que el plazo de ejecución de las obras pueda exceder en ningún caso del día 31 de enero de 2016.

Tercero. Que se notifique al contratista el presente acuerdo y se le requiera para que dentro de los quince días siguientes al de la fecha en que reciba la notificación acredite haber constituido la garantía complementaria de la definitiva, de ciento veintitrés euros con setenta y un céntimos (123,71), consecuencia del reajuste necesario para que la misma guarde la debida proporción con el presupuesto del contrato, y se le cite para que concurra a formalizar la adenda correspondiente al contrato administrativo firmado en su día.

Cuarto. Publicar el presente acuerdo en el perfil de contratante del órgano de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 53 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Quinto. Comunicar la modificación contractual al Registro de Contratos del Sector Público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 333.3 del Real





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

Sexto. Trasládese el presente acuerdo a la dirección de las obras, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y E-Administración e Innovación Tecnológica, y a los Servicios de Urbanismo, E-Administración e Innovación Tecnológica, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

**3.3.** Vista la certificación de obras nº 1 del contrato de ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de *"Ampliación de la red de fibra óptica municipal para la interconexión de edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar de Villanueva de la Serena"*, redactado por el ingeniero de telecomunicación don Ángel Guerrero Rodríguez; y

**RESULTANDO:** Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de julio de 2015, se aprobó el proyecto denominado *"Ampliación de la red de fibra óptica municipal para la interconexión de edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar de Villanueva de la Serena"*, redactado por el ingeniero de telecomunicación don Ángel Guerrero Rodríguez -cuya ejecución está financiada en su totalidad por la Junta de Extremadura, conforme a la resolución de la Secretaría General de Ciencia y Tecnología, de la extinta Consejería de Economía, Competitividad e Innovación, de fecha 13 de febrero de 2015-; siendo su presupuesto de ejecución por contrata de setenta mil dos euros con veintitún céntimos (70.002,21), más catorce mil setecientos euros con cuarenta y seis céntimos (14.700,46) de IVA.

**RESULTANDO:** Que por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 28 de julio de 2015, se aprobó el expediente para la contratación, por procedimiento abierto, de la ejecución de las obras descritas en el referido proyecto; se autorizó el gasto correspondiente con cargo a la partida 0014/920/623.03 del vigente presupuesto; se aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares, donde se incluyen los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por el Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y sus normas de desarrollo; se aprobó el pliego donde se contienen las prescripciones técnicas particulares que han de regir la realización de la prestación y se definen sus calidades; y se dispuso la apertura del procedimiento de adjudicación,



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

habiéndose anunciado la licitación en el Boletín Oficial de la Provincia nº 146, de 3 de agosto, y en el perfil de contratante del órgano de contratación.

**RESULTANDO:** Que previa la tramitación correspondiente, por la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 23 de octubre de 2015, se adjudicó el contrato a la entidad mercantil APFUTURA INTERNACIONAL SOLUCIONES, S.L., con CIF B64993876, y domicilio en calle Balmes, nº 209, 5-2, de Barcelona; por el precio de sesenta mil doscientos euros (60.200), más doce mil seiscientos cuarenta y dos euros (12.642) de IVA; con arreglo a las estipulaciones de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas reguladores de la contratación, y a las condiciones de la oferta presentada por la adjudicataria, habiéndose formalizado el contrato en documento administrativo el día 3 de noviembre de 2015.

**RESULTANDO:** Que por la dirección técnica se ha emitido la certificación de obras nº 1 del contrato referenciado, que ha sido intervenida favorablemente en el día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales; y el apartado 8, *in fine*, de la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público.

**CONSIDERANDO:** Que según establece el artículo 232 de la mencionada norma, *"a los efectos del pago, la Administración expedirá mensualmente, en los primeros diez días siguientes al mes al que correspondan, certificaciones que comprendan la obra ejecutada durante dicho período de tiempo, salvo prevención en contrario en el pliego de cláusulas administrativas particulares, cuyos abonos tienen el concepto de pagos a cuenta sujetos a las rectificaciones y variaciones que se produzcan en la medición final y sin suponer en forma alguna, aprobación y recepción de las obras que comprenden"*.

Tomando en consideración los citados antecedentes, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional segunda del Real Decreto Legislativo 3/2011, antes citado; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

Primero. Aprobar la certificación de obras nº 1 emitida por la dirección técnica del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto de "Ampliación de la red de fibra óptica municipal para la interconexión de edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar de Villanueva de la Serena", redactado por el ingeniero de telecomunicación don Ángel Guerrero Rodríguez; por un importe, IVA incluido, de cuarenta y siete mil cuarenta y cuatro euros con diecisiete céntimos (47.044,17).

Segundo. Ordenar el pago de la citada cantidad a favor de la entidad mercantil APFUTURA INTERNACIONAL SOLUCIONES, S.L.

Tercero. Trasládese el presente acuerdo al contratista, a la dirección de las obras, a las Concejalías delegadas de Hacienda, Urbanismo y E-Administración e Innovación Tecnológica, y a los Servicios de Urbanismo, E-Administración e Innovación Tecnológica, Contratación, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

**3.4.** Visto el expediente relativo a la concesión de ayudas para el fomento de la actividad de las pequeñas y medianas empresas villanovenses, y

**RESULTANDO:** Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 19 de junio de 2015, aprobó la modificación de las bases reguladoras de la concesión de ayudas a las pequeñas y medianas empresas villanovenses, con el objeto de aliviar la carga impositiva de obligado cumplimiento y de favorecer la actividad empresarial en momentos de severa dificultad; aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 27 de junio de 2013, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 125, de 3 de julio -posteriormente modificadas en sesión ordinaria celebrada por dicho órgano el día 16 de julio de 2013, y publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 138, de 22 de julio; y en otra sesión de fecha 13 de mayo de 2014, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 93, de 19 de mayo-.

**RESULTANDO:** Que la Junta de Gobierno Local, en la misma sesión referida en el apartado precedente, aprobó la convocatoria para la concesión de dichas ayudas correspondiente al ejercicio de 2015, que fue publicada para general conocimiento en el Boletín Oficial de la Provincia nº 120, de 26 de junio.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

**RESULTANDO:** Que por la Comisión encargada de evaluar las solicitudes presentadas se ha emitido propuesta de resolución en el día de la fecha, dando así cumplimiento a lo establecido en la base sexta de las que rigen esta convocatoria de ayudas.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y en los artículos 7 y siguientes de la ordenanza general de subvenciones del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena, aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 26 de mayo de 2005, y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia nº 152, de 10 de agosto siguiente; la Junta de Gobierno Local, en ejercicio de la delegación conferida por la Alcaldía mediante resolución de fecha 4 de julio de 2015, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de 8 de julio siguiente, por unanimidad de los presentes, **ACUERDA:**

**Primero.** Conceder ayudas a los solicitantes que a continuación se relacionan, por los importes que igualmente se indican:

| razón social                                | dirección de la actividad             | CIF       | importe  |
|---------------------------------------------|---------------------------------------|-----------|----------|
| ALMACENES NIETO, S.L.                       | C/ Hernán Cortés, 78                  | B06007314 | 1.025,74 |
| ARFET, C.B.                                 | C/ Hernán Cortés, 76                  | E06169510 | 441,74   |
| CARPINTERIA A. PINO TORRES, S.L.            | Pol. Ind. La Cuña, Nave 23            | B06270920 | 777,18   |
| CASADO PEREZ, VALENTIN                      | Pol. Ind. La Barca, 1                 | 76227265K | 1.238,98 |
| CASILLAS RAMOS, FRANCISCO                   | C/ Cercón del Rey, 41-1º A            | 33990377B | 639,87   |
| CEDISAND, S.A.                              | Ctra. de Guadalupe, Km. 2,000         | A06012132 | 343,20   |
| CHAMIZO FORT, GUZMANA                       | C/ Castillo de la Encomienda, 76      | 08675937Y | 77,84    |
| CHAMIZO MARTÍN, JESÚS                       | Pol. Ind. La Barca, Parcela 8         | 52969997P | 786,61   |
| DEINCO DE HERNAN CORTES Y N.J. PATIÑO, S.L. | C/ Hernán Cortés, 18                  | B06304737 | 881,25   |
| EL TORRUCO, S.L.                            | Ctra. de Guadalupe, Km. 3             | B06164784 | 535,04   |
| ELECTRICIDAD VIR, S.L.                      | Pol. Ind. Cagancha, Parcela 17        | B06216584 | 880,34   |
| EXTREMADURA DISTRIBUCION CERVEZA, S.A.      | Pol. Ind. Cagancha, 33-34             | A06104087 | 1.106,60 |
| FAMICAR, C.B.                               | Pol. Ind. Cagancha, 14                | E06256770 | 798,61   |
| FONCAL VILLANOVENSE, S.L.                   | C/ Bravo Murillo, 98                  | B06434641 | 536,90   |
| FONTANERIA GALLARDO, S.L.                   | Pol. Ind. Cagancha, 24-B              | B06199756 | 1.871,93 |
| GALLARDO REYES, JOSE ANTONIO                | Pol. Ind. Ctra. de Guadalupe, Km. 2,5 | 08691532Q | 540,61   |
| GONZALEZ D.A.V. AUTOMOVILES, S.L.           | Pol. Ind. Cagancha, 11-12             | B06185334 | 699,90   |
| GONZÁLEZ HUERTAS, MARIA ANGELES             | C/ Colón, 42                          | 76179056C | 160,36   |
| GONZÁLEZ SÁNCHEZ, MANUEL                    | C/ Felipe Trigo, 37                   | 03635561C | 88,62    |



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
de  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

|                                  |                                      |           |           |
|----------------------------------|--------------------------------------|-----------|-----------|
| HOSTELERIA EL EMIGRANTE, S.A.    | Ctra. Vva.-Andújar, s/n              | A06113062 | 7.317,86  |
| HOTEL CORTIJO SANTA CRUZ, S.L.   | Ctra. N-430, Km. 113,6               | B06422240 | 11.951,68 |
| HUERTAS ATANASIO, FELIPE         | C/ Hernán Cortés, 147                | 08510470X | 854,84    |
| HUMANES RUIZ, LUISA              | C/ Felipe Trigo, 20                  | 33988866H | 111,60    |
| INDUSTRIAS CARNICAS SERENA, S.A. | Ctra. de Guadalupe, s/n              | A06114441 | 770,56    |
| JUAN HIDALGO E HIJOS, S.L.       | Pol. Ind. Cagancha, Parcela 32       | B06164701 | 564,03    |
| LOPEZ PUERTO, FRANCISCO          | C/ Hernán Cortés, 45                 | 09163513Z | 595,77    |
| LU FAN YE LIU                    | Avda. de Chile, 14                   | 53576279X | 1.206,22  |
| LUENGO TENA, BIBIANO             | Pol. Ind. La Cuña, 19                | 33985375T | 405,77    |
| MECANIZACIÓN TENA, S.L.          | Pol. Ind. Cagancha, Parcela 9        | B10024941 | 2.164,84  |
| MENA PAJUELO, S.L.               | Pol. Ind. La Barca, 19               | B06252076 | 842,52    |
| MOBEL LUZ DECORACIÓN, S.A.       | Pol. Ind. Cagancha, 1                | A06343941 | 1.803,16  |
| MUEBLES AVILA, S.L.              | Ctra. Vva. - Don Benito, Km. 102.700 | B06061105 | 4.567,16  |
| NIETO MANCHADO, MANUEL           | C/ Oriente, 11                       | 08622972L | 1.757,82  |
| OPTICA YUSTE, S.L.               | Plaza de Maura, 9                    | B06039259 | 614,05    |
| PEREZ SABINA, MARIA DEL PILAR    | Plaza de Maura, 12                   | 08464854A | 2.002,85  |
| PINO TORRES, JUSTO               | C/ Hernán Cortés, 79                 | 08676437D | 2.810,89  |
| REBOLLO TORRES, VALENTÍN         | Ctra. de La Haba, s/n                | 08622936Y | 2.330,14  |
| ROMERO MERCHÁN, LORENZO          | C/ Los Ranchos, 4-Local              | 39393773B | 131,88    |
| URÍA MIGUEL, JOSÉ RAMÓN          | C/ Navegante Juan Morcillo, 74       | 34772846C | 518,46    |
| VALENTINESS EXPANSION, S.A.      | Ctra. de La Haba, s/n                | A06008130 | 7.083,60  |

**Segundo.** Denegar las ayudas solicitadas a quienes a continuación se relacionan, con expresión de los motivos de rechazo:

| razón social                            | dirección de la actividad        | CIF       | motivo de exclusión           |
|-----------------------------------------|----------------------------------|-----------|-------------------------------|
| ALMACENES NIETO, S.L.                   | C/ Hernán Cortés, 78             | B06007314 | Excluido por artículo 4 bases |
| ANGEL ACEDO CARMONA                     | Ctra. de Guadalupe, s/n          | 76227229P | Excluido por artículo 4 bases |
| BARBOSA DELGADO, ANTONIO                | Paseo de Castelar, 59-Local      | 52962155D | Excluido por artículo 4 bases |
| CABALLERO Y PAREDES, C.B.               | C/ San Miguel, 43                | E06329403 | Excluido por artículo 4 bases |
| CHAMIZO FORT, EDUARDO                   | C/ San Bartolomé, 25             | 08671211G | Solicitud fuera de plazo      |
| DISTRIBUIDORA EXTREMEÑA PAPELERÍA, C.B. | C/ Hernán Cortés, 232            | E06341960 | Excluido por artículo 4 bases |
| FRANCISCO ACEDO GARCÍA                  | Ctra. de Guadalupe, s/n          | 53261193R | Excluido por artículo 4 bases |
| GODOY MIRASIERRAS, COVADONGA            | C/ San Francisco, 61, entrepl. A | 52358206V | Excluido por artículo 4 bases |
| GONZÁLEZ LLANOS, ANTONIO                | C/ Huerto, 29                    | 76219716Q | Excluido por artículo 4 bases |
| MARTÍN-PORRO MATEOS, JOSÉ               | Pol. Ind. Cagancha, Parcela 35   | 33983091Q | Excluido por artículo 4 bases |
| MORENO CALDERÓN, VICENTE                | C/ Marcelo Macías, 4             | 34772606X | Excluido por artículo 4 bases |





EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

|                                    |                               |           |                               |
|------------------------------------|-------------------------------|-----------|-------------------------------|
| NIETO MANCHADO, MANUEL             | C/ Oriente, 11                | 08622972L | Excluido por artículo 4 bases |
| PÉREZ DE VILLAR SANTOS, ANGEL LUIS | C/ Cruz del Río, 40           | 76240171R | Excluido por artículo 4 bases |
| PÉREZ PÉREZ, RAMÓN                 | Plaza de la Jabonera, 2 - 2ºB | 40365044K | Excluido por artículo 4 bases |
| RODRIGUEZ MARÍN, ANDRÉS            | Pol. Ind. La Cuña V, 10       | 08644330X | Solicitud fuera de plazo      |
| RODRIGUEZ MENEÁ, ANDRES            | Pol. Ind. La Cuña V, 10       | 33986521L | Solicitud fuera de plazo      |
| RODRIGUEZ SÁNCHEZ, JOSÉ M.         | Pol. Ind. Cagancha, 6         | 53574263H | Excluido por artículo 4 bases |
| TALLERES BARCAUTO, S.L.            | Pol. Ind. La Barca, 35        | B06189229 | Excluido por artículo 4 bases |
| TALLERES SANCHEZ LOZANO, S.L.      | Pol. Ind. La Barca, 34        | B06275895 | Excluido por artículo 4 bases |
| VISUAL ROTULOS Y PUBLICIDAD, S.L.  | Pol. Ind. La Barca, 29        | B06392302 | Excluido por artículo 4 bases |

Tercero. Notificar el presente acuerdo a los interesados, y dar traslado del mismo a las Concejalías delegadas de Hacienda y Comercio e Industria; y a los Servicios de Comercio e Industria, Intervención y Tesorería; a los oportunos efectos.

**ASUNTO CUARTO DEL ORDEN DEL DÍA: ASUNTOS EN MATERIA DE COMPETENCIAS DELEGADAS POR EL PLENO.-**

**4.1.** Diligencia de ordenación de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, de fecha 9 de diciembre de 2015 -recaída en el procedimiento ordinario nº 137/2013, seguido a instancia del Grupo Popular del Ayuntamiento de Villanueva de la Serena-, por la que se ordena la remisión urgente del expediente administrativo que dio origen al citado procedimiento a la Sala Tercera del Tribunal Supremo, en la que mediante Decreto de 10 de noviembre de 2015 se había declarado desierto el recurso de casación preparado por AQUAGEST EXTREMADURA, S.A. contra la Sentencia nº 486/2015, de 14 de julio, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por la que se estimaba íntegramente el recurso presentado y se declaraba la nulidad del acuerdo del Pleno de 30 de marzo de 2012, por el que se aprobó definitivamente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de abastecimiento domiciliario de agua potable; haciéndose constar que dicha sentencia no es firme, al haberse preparado recurso de casación.

**DILIGENCIA:** Se extiende para hacer constar en extracto la relación de los acuerdos adoptados en la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 22 de diciembre de 2015:



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

1. *Aprobación del borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local el día 10 de diciembre de 2015.*

3. *Asuntos en materia de competencias delegadas por la Alcaldía.*

3.1. *Responsabilidad patrimonial de la Administración.* Desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial de la Administración presentada por don Juan José González Torres, por los daños ocasionados el día 17 de marzo de 2015 en el vehículo de su propiedad marca KIA, modelo CEED, con matrícula 2136 GGR, cuando circulaba por la Avenida del General Muñoz Gil, a la altura del Supermercado Lidl, al pisar un tornillo que sobresalía de una rejilla de alcantarilla.

3.2. *Obras.* Aprobación del modificado nº 1 del proyecto de "Ampliación de la red de fibra óptica municipal para la interconexión de edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar de Villanueva de la Serena", redactado por el ingeniero de telecomunicación don Ángel Guerrero Rodríguez; así como el mayor gasto que supone la realización de las obras comprendidas en el citado modificado, por un importe de dos mil cuatrocientos setenta y cuatro euros con treinta y siete céntimos (2.474,37) de precio, más quinientos diecinueve euros con sesenta y dos céntimos (519,62) de IVA; y aprobación de la modificación del contrato suscrito con la entidad mercantil APFUTURA INTERNACIONAL SOLUCIONES, S.L. el día 5 de noviembre de 2015, en el sentido de que su objeto consistirá en la ejecución de las obras comprendidas en el modificado del proyecto citado anteriormente, incrementándose el precio del contrato en los términos referidos en el mismo; sin que el plazo de ejecución de las obras pueda exceder en ningún caso del día 31 de enero de 2016.

3.3. *Obras.* Aprobación de la certificación de obras nº 1 emitida por la dirección técnica del contrato de ejecución de las obras descritas en el proyecto de "Ampliación de la red de fibra óptica municipal para la interconexión de edificios públicos, puntos singulares y puntos de interconexión auxiliar de Villanueva de la Serena", redactado por el ingeniero de telecomunicación don Ángel Guerrero Rodríguez; por un importe, IVA incluido, de cuarenta y siete mil cuarenta y cuatro euros con diecisiete céntimos (47.044,17); ordenando el pago de la citada cantidad a favor de la entidad mercantil APFUTURA INTERNACIONAL SOLUCIONES, S.L.

3.4. *Subvenciones.* Aprobación de la concesión de ayudas para el fomento de la actividad de las pequeñas y medianas empresas villanovenses, con el objeto de aliviar la carga impositiva de obligado cumplimiento y de favorecer la actividad empresarial en momentos de severa dificultad.



EXCMO. AYUNTAMIENTO  
*de*  
VILLANUEVA DE LA SERENA  
(BADAJOZ)

Y no habiendo más asuntos que tratar, se levanta la sesión por la presidencia siendo las doce horas y cuarenta y cinco minutos del día consignado en el encabezamiento, extendiéndose a continuación la presente acta, en la que en cumplimiento del principio de igualdad entre hombres y mujeres se ha utilizado el género gramatical masculino con el fin de designar a todos los individuos, sin distinción de sexos; quedando pendiente de aprobación hasta la próxima sesión que se celebre; de todo lo cual como Secretario doy fe.

Vº Bº  
EL ALCALDE,

Fdo. Miguel Ángel Gallardo Miranda

EL SECRETARIO,

Fdo. Bernardo Gonzalo Mateo